NOTA DNCP/DNC/N° 62 / 2017.

Asunción, 02 de enero de 2017.

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA "ADQUISICION DE PASAJES" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DEL EXP. N° 341.237 (30/12/16) ID N° 321.282.

Señora.
Graciela Asunción Santacruz Ocampos.
Directora – UOC.
Ministerio de la Mujer.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Se observa que establece como criterio de desempate los criterio de la **resolución DNCP 2567:** Se sugiere ajustarse al art "3° DISPONER la incorporación de los criterios aprobados en la presente Resolución, en los documentos concursales utilizados en los procesos de contratación regidos por la Ley N' 2051103, sus modificaciones y reglamentaciones, excepción de: a) las contrataciones de pasajes aéreos o aquellas en las que se han establecidos criterios de desempate especificado en su propio Pliego Estándar o Carta de Invitación.

2. Recomendamos a la convocante excluir del sistema de información de las contrataciones públicas del ítem los montos mínimos y máximos, atendiendo a que el sistema de adjudicación es por el total y no es necesario indicar en los ítems dichos montos mínimos y máximos.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para saludarle.

Fátima Segovia
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza
Jefa de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora SBE - DNCP

DNC/CD/FS